



**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 1/2018, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 126/2016**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Oficio LIII/SSLYP/DJ/3o.3927/2018, de Beatriz Vicera Alatríste, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos.</p> <p>Anexos en copia certificada de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Oficio CTPySS/LLIII-3/0128/01/2018, de veintitrés de enero de dos mil dieciocho.</li> <li>2. Acta de sesión ordinaria de enero de dos mil dieciocho de la Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social de la Quincuagésima Tercera Legislatura de Morelos, de veintidós de enero de dos mil dieciocho.</li> <li>3. Proyecto que abroga el Decreto numero dos mil doscientos sesenta y seis.</li> <li>4. Oficio LIII/SSLYP/419/2018, de veintitrés de enero de dos mil dieciocho.</li> </ol>	<p><b>003280</b></p>
<p>Oficio LIII/SSLYP/DJ/3o. 4082/2018, de Beatriz Vicera Alatríste, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.</p> <p>Anexos en copia certificada:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Acuses de recibo, por parte del Gobierno y de la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, ambos del Estado de Morelos, de los oficios DIPBVA/PMD/020/02/2018 y DIPBVA/PMD/021/02/2018, de dos de febrero de dos mil dieciocho, suscritos por la promovente.</li> <li>2. Minuta de trabajo de seis de febrero de dos mil diecisiete (sic), que contiene los acuerdos de los Poderes del Estado de Morelos, en relación con el cumplimiento de diversas sentencias dictadas en controversias constitucionales.</li> </ol>	<p><b>005339</b></p>

Documentales presentadas el veinticuatro de enero y siete de febrero del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos del expediente principal del que deriva el presente asunto, por medio de los cuales realiza manifestaciones y remite diversas documentales relacionadas con el

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 1/2018, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 126/2016**

cumplimiento de la sentencia dictada en la controversia constitucional citada al rubro.

En atención a su contenido, con copia simple de los oficios de cuenta, dese **vista al Poder Judicial de Morelos** para que, en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho convenga y señale si en el presupuesto de Egresos para el dos mil dieciocho se le asignaron los recursos necesarios para el pago de la pensión otorgada en favor de José Guillermo Fonseca Pérez, apercibido que, de no cumplir con dicho requerimiento, se le aplicará una multa. Esto, con fundamento en los artículo 35<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59, fracción I<sup>2</sup>, y 297, fracción II<sup>3</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos de lo previsto en el numeral 1<sup>4</sup> de la ley de la materia.

Por otro lado, **se requiere al Poder Legislativo de Morelos** para que, inmediatamente después de que se realice la primera sesión ordinaria del Congreso de Morelos en el mes de febrero, **informe y acredite** ante este Alto Tribunal, tanto en este expediente como el relativo a la denuncia de incumplimiento 4/2017, por aplicación de normas generales o actos declarados inválidos en la controversia constitucional 126/2016, la decisión que se tomó respecto del Decreto número 2266, mediante el cual se abroga el diverso Decreto número 941, apercibido que, en caso de no cumplir, se le aplicará una multa. Esto, con fundamento en los artículos 35 de la ley de la materia, así como 59, fracción I, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley.

Toda vez que lo manifestado por el Poder Legislativo de Morelos en el presente asunto se encuentra íntimamente vinculado con la denuncia de incumplimiento 4/2017, por aplicación de normas generales o actos declarados

<sup>1</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

<sup>2</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:  
I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

<sup>3</sup> Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II.- Tres días para cualquier otro caso.

<sup>4</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

inválidos en la controversia constitucional 126/2016, se ordena agregar copia certificada de los oficios y anexos de cuenta a dicho asunto.

Finalmente, es importante **precisar que los efectos** de la sentencia dictada en la controversia constitucional de la que deriva el presente asunto se limitaron únicamente a modificar *“la parte del artículo 2º en donde se indica que la pensión ...será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado”*, sin que se pudiera causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado al trabajador pensionado, debiendo solo establecer qué Poder o entidad debe realizar los pagos correspondientes a la pensión, otorgando, efectivamente, los recursos necesarios para satisfacer la obligación en cuestión.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

*[Firma manuscrita]*  
*[Firma manuscrita]*

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja forma parte del acuerdo de nueve de febrero de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el incidente de incumplimiento de sentencia 1/2018, derivado de la controversia constitucional 126/2016. Conste  
LAMD